

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6713
RAD. 03-2009-00034- 00

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 5444 de fecha 2 de septiembre de 2019, obrante a folio 133 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar en el encabezado del auto que **si existe embargo de remanentes**, y no como se indicó en el referido auto.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line at the top, and a large, sweeping loop that extends to the right and then curves back down to the left.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE


AUTO No. 6703

RADICACIÓN No. 03-2017-0723-00

Santiago de Cali, 22 de octubre 2019

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio **No. A -1817**, procedente **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**, por medio del cual solicita remitir en el menor tiempo posible, copia integral escaneado CD o DVD presente proceso ejecutivo con radicación No. **03-2017-00723**, **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA ordenase inmediatamente** la expedición y remisión de las copias, solícitas para los fines pertinentes.

CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6674
RAD. 026-2016-00121-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio indicando **nombres completos y cédulas de ciudadanía** de los **demandados**, con destino al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.<
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales, allegado por la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6662
RAD. 017-2010-00048-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **AMEO AISLANTES Y MEDICIONES ELÉCTRICAS OBREGÓN E.U.**, identificado con NIT. 805.010.443-2 y **JAIRO JAMAICA FORERO**, identificado con C.C. 16.713.446, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$41.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6663
RAD. 035-2008-00330-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DEJASE** a disposición el presente proceso a la parte demandada, para los fines pertinentes, toda vez que puede revisar el proceso y verificar lo solicitado.

2.- **ABTIENESE** a dar trámite a la solicitud a entrega de los oficios de desembargo, toda vez que no existen medidas materializadas, pues de ser así, ordenase a la parte demandada allegue constancia de ello.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6664

RAD. 030-2016-00624--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6666

RAD. 027-2018-01020--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6653
RAD. 018-2018-00555-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 2627 del 4 de junio de 2019, visto a folio 20 y 21 del C#1.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6660

RAD. 033-2017-00822--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6661

RAD. 06-2017-00515.--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

AUTO No. 6669
RAD. 027-2013-00739-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

DEJASE a disposición en la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el presente proceso para su revisión, además se le indica que no existen medidas que levantar, según constancia secretarial que antecede, de lo contrario proceda allegar certificado en donde conste se encuentra inscrita alguna medida librada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Secretario
SECRETARIA

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6670

RAD. 016-2019-00083--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6672
RAD. 020-2018-00687-00

Santiago de Cali, 21 de octubre 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente copia simple del Despacho Comisorio No. 26 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6671

RAD. 020-2018-00687--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6673
RAD. 007-2018-01219-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 101 del 26 julio de 2019, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, indicando que el apoderado judicial de la parte actora no se presentó a solicitar fecha para llevarse a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

AUTO No. 6682
RAD. 012-2015-00718-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

DEJASE a disposición en la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el presente proceso para su revisión, además se le indica que los oficios son del mes de agosto aún pueden ser retirados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *186*
RAD. 013-2016-00647-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte demandada en el sentido de reproducir oficios de levantamiento de medidas, **ORDENASE** indique la suerte de los mismo toda vez que dichos oficios ya fueron retirados por el solicitante como se evidencia a folio 39 y 40 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *186* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6680
RAD. 008-2017-00401-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte demandada en el sentido de reproducir oficios de levantamiento de medidas, **ORDENASE** indique la suerte de los mismo toda vez que dichos oficios ya fueron retirados por el solicitante como se evidencia a folio 85 y 89 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6699
RAD. 034-2016-00855-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **LUIS AURELIO GONZALEZ GARCIA** identificado con C.C. 14.705.220, en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$44.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6695
RAD. 006-2009-00759-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

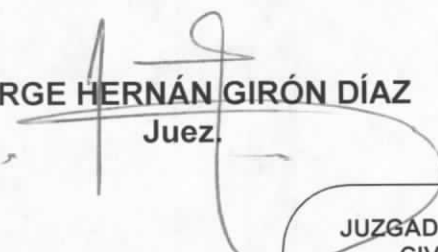
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA. PRODINAUTO LTDA**, identificado con NIT. 890.318.073-3, **INDUSTRIAS HIGH LAC LTDA** identificado con NIT. 800.079.596-1, **LUIS RODRIGO CHABUR LOPEZ**, identificado con C.C. 10.076.462 y **CECILIA MARIA BARRERA DE CHABUR**, identificado con C.C. 31.875.444, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$220.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6684
RAD. 020-2016-00075-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6654

RAD. 021-2019-00230--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6650

RAD. 35- 2018- 00889-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso, el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante vista a folio 71 al 72 no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se incluye otros conceptos como honorarios, costas y gastos que no fueron ordenada en el mandamiento de pago, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$5.808.879.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 186 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6659

RAD. 018-2019-00003.--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6555

RAD. 035-2019-00302--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6656

RAD. 016-2018-00980--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$5.171.914.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 19075466 Nombre JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002414109	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2019	NO APLICA	\$ 758.278,00
469030002414110	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2019	NO APLICA	\$ 735.606,00
469030002414111	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2019	NO APLICA	\$ 735.606,00
469030002414112	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2019	NO APLICA	\$ 735.606,00
469030002414113	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2019	NO APLICA	\$ 735.606,00
469030002414114	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2019	NO APLICA	\$ 735.606,00
469030002433983	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 735.606,00

Total Valor \$ 5.171.914,00

3.- **POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la

conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.- **UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6657

RAD. 034-2017-00826-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 10.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-mar-17
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		31-may-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	797	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,44	
INTERESES	\$ 130.133,33	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 6.020.300	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000	

SALDO INTERESES	\$ 6.020.300
DEUDA TOTAL	\$ 16.020.300

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$16.020.300.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 186 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019'

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6668
RAD. 003-2017-00354-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-772788** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **GUSTAVO GARCIA MORALES**, identificado con C.C. **16.926.213**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlo Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6676

RAD. 023-2018-00362--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6677

RAD. 011-2016-00416--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3031

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6711

RAD. 08-2013-00785-00

Santiago de Cali, 23 de octubre 2019.

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$340.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6678

RAD. 027-2018-00992--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6679

RAD. 029-2019-00087--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2019
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *6609*
RAD. 020-2012-00667-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra YOVANNI ALEXANDER IMBOL DUQUE Y OTRA.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

[Firma]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 106 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6690

RAD. 03-2019-0028-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6691
RAD. 008-2009-01318-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.


En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentren a nombre de la parte demandada **SANDRA LILIANA GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. 66.952.848, en las entidades bancarias **BANCOMPARTIR NIT. 860.025.971-5**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6675

RAD. 08-2008-00735-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

GLOSÁSE a los autos para que obre el escrito por la parte actora, el cual no se dará trámite, toda vez que el presente proceso se **encuentra suspendido**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 4 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6683

RAD. 022-2015-00238-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de decretar medida, por cuanto el proceso se encuentra terminado.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

22
39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6685
RAD. 002-2009-01225-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **JORGE HUMBERTO GUEVARA AGUIRRE** identificado con C.C.16.753.959, en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 186, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6686

RAD. 30- 2018- 00643-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso, el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante vista a folio 55 al 56 no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se incluye la suma de \$678.800 Mcte, como honorarios abogado suma que no fue ordenada en el mandamiento de pago, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

RESUELVE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$1.515.485.00 Mcte.**
- 2.- **póngase en conocimiento** de la parte actora la solicitud de **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada para que manifieste lo que bien tenga, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 3.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito presentada por la demandada, toda vez que no está en firme la liquidación presentada por la parte actora.
- 4.- **EN CUANTO** la liquidación de costas remítase a la memorialista al folio 31 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cero
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

AUTO No. 6600
RAD. 033-2017-00522-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6687

RAD. 033-2017-00522-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 15.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-jul-17
DIAS	10
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-sep-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	790
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	120.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.770.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000

SALDO INTERESES	\$ 8.770.500
DEUDA TOTAL	\$ 23.770.500

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$23.770.500.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 186 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6696
RAD. 012-2018-00138-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** quien se identifica con C.C.1.113.668.968, para que en representación de la parte demandante, retire los documentos de desglose que ya había sido autorizados en el auto que ordeno la terminación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6697
RAD. 006-2012-00324-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **KEVIN NICOLAS NUÑEZ GIRALDO** quien se identifica con C.C. 1.144.108.556, para que en representación de la parte demandante, retire los documentos de desglose que ya había sido autorizados en el auto que ordeno la terminación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 OCT 2019
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6698
RAD. 035-2012-00874-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **KEVIN NICOLAS NUÑEZ GIRALDO** quien se identifica con C.C. 1.144.108.556, para que en representación de la parte demandante, retire los documentos de desglose que ya había sido autorizados en el auto que ordeno la terminación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6697
RAD. 027-2015-00775-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de autorización, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora, aclare la solicitud, en el sentido de indicar quien va a retirar el desglose, el cual ya fue autorizado en providencia que decreto la terminación, así mismo fue aceptada dependencia a folio 58.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6693
RAD. 035-2018-00558-00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR a **VICTOR MANUEL ROMERO VIDAL** quien se identifica con C.C.6.386.886, para que en representación de la parte demandante, retire los documentos de desglose que ya había sido autorizados en el auto que ordeno la terminación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6694

RAD. 034-2012-00711--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 370-193292** por la suma de \$14.400.000.00 M/cte, inmueble identificado **No. 370-193293**, por la suma de \$14.400.000.00 Mcte e inmueble identificado **No. 370-338080**, por la suma de \$507.120.000.00 Mcte,

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6667

RAD. 012-2018-00352--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 186 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 4 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario